

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cùcuta, siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020)

Como se observa que la parte actora presento liquidación del crédito la cual no se ajusta a derecho debido a que no tuvo en cuenta los abonos efectuados por la parte demandada, es del caso proceder a modificarla conforme a derecho.

De igual manera se le aclara a la apoderada de la parte demandada que en el presente proceso ya fue proferida sentencia donde se ordenó proseguir con la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago; por ende, no es de recibo en esta etapa procesal pretender se le disminuya el monto de capital y se liquide el crédito conforme a este; ya que si la parte demandada estaba inconforme con el mandamiento de pago debió proponer en su momento procesal oportuno las excepciones de mérito a que hubiera lugar.

Por consiguiente, el despacho se permite hacer la respectiva modificación, la cual quedara de la siguiente manera

MODIFICACION Y ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

CONCEPTO	VALOR
Aprobada liquidación del crédito al 10/05/2017 (Folio 28) Capital \$13.473.324,00 +Intereses \$ 7.682.925,00 -Depósitos \$11.629.928,00	\$9.526.321,00
Interés moratorios a la tasa máxima legal permitida desde 11/05/2017 hasta 26/12/2018 Capital \$9.526.321,00	\$4.831.452,00
Menos depósitos judiciales pendientes por entregar a la parte demandante, constituidos a 26/12/2018 (ver folio 69 del expediente) #734728 por valor \$1.553.516,00 #739551 por valor \$ 727.163,00 #742757 por valor \$ 756.901,00 #746848 por valor \$ 756.901,00 #750757 por valor \$ 756.901,00 #754644 por valor \$ 756.901,00 #758767 por valor \$ 756.901,00 #762017 por valor \$1.617.052,00 #766246 por valor \$ 756.901,00 #770446 por valor \$ 756.901,00 #775199 por valor \$ 756.901,00 #777625 por valor \$ 915.059,00 #779324 por valor \$ 756.901,00 #780256 por valor \$ 915.059,00 #783380 por valor \$1.617.052,00 #785938 por valor \$ 915.059,00 #788111 por valor \$ 756.901,00	\$15.828.970,00
Nuevo capital	\$ 0,00

Saldo de depósitos puestos a disposición para abonar a costas	\$ 1.471.197,00
Aprobada liquidación de costas vista a folio 28 del expediente	\$ 962.032,00
Saldo de depósitos puestos a disposición para devolver a la demandada Nancy Maria Castro Pallares	\$ 509.165,00

Así las cosas, queda modificada la liquidación de crédito, como se expuso anteriormente; de donde se desprende claramente que la obligación que originó el presente ejecutivo se encuentra cancelada en su totalidad, así como las costas generadas en el mismo.

En consecuencia, se considera pertinente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y por consiguiente levantar las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Igualmente se ordenará la entrega de los dineros consignados dentro del presente proceso a la parte demandante Cooperativa de Crédito y Servicio Bolarqui "COOBOLARQUI" en la suma que cubra el monto de la liquidación del crédito y las costas, esto es, el equivalente a \$15.319.805,00; para el efecto entréguese los depósitos judiciales antes relacionados y efectúese el respectivo fraccionamiento

Teniéndose en cuenta que existe solicitud de embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de éste radicado; es por lo que se pondrán a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad para que haga parte de su radicado N°54-001-4022-00120170111500, el excedente del depósito judicial fraccionado y los demás depósitos que se encuentran puestos a disposición de este proceso hasta la fecha y los que llegaren con posterioridad, si fuere el caso.

Por lo antes expuesto; se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso conforme lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiese al respecto y póngase a disposición de las autoridades pertinentes, si es del caso.

TERCERO: Hágase entrega a la demandante Cooperativa de Crédito y Servicio Bolarqui "COOBOLARQUI" en la suma que cubra el monto de la liquidación del crédito y las costas, esto es, el equivalente a \$15.319.805,00; para el efecto entréguese los depósitos judiciales antes relacionados y efectúese el respectivo fraccionamiento; conforme se dispuso en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso; y por secretaría, déjese a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad para que haga parte de su radicado N°54-001-4022-00120170111500, el excedente del depósito judicial fraccionado y los demás depósitos que se encuentran puestos a disposición de este proceso hasta la fecha y los que llegaren con posterioridad, si fuere el caso, en razón a lo motivado.

QUINTO: DESGLOSESE el titulo base del recaudo ejecutivo, y entréguese a la parte ejecutada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 117 del C.P.C.

SEXTO: ARCHIVESE el presente proceso y déjese expresa constancia al respecto, si no fuere objeto de impugnación este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA

